
GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 26 DE JUNIO DE 1817.

RUSIA.

Petersburgo 13 de Mayo.

De algunos días á esta parte han llegado muchos buques mercantes á Cronstadt; sin embargo el golfo de Finlandia está todavía cubierto de hielo.

El general Jomini está escribiendo una historia de las dos últimas campañas, para cuya obra le ha suministrado materiales muy importantes el feld-mariscal Barclay de Tolly. El mismo general saldrá pronto de Rusia, cuyo clima no le agrada, y pasará á Suiza con una licencia de dos años que le ha concedido el Emperador.

AUSTRIA.

Viena 24 de Mayo.

La archiduquesa Leopoldina saldrá para Liorna el 29 de este mes, y llegará á Florencia el 9 de Junio: se acelera la partida de S. A. para que no la coja en el mar el equinoccio de otoño. El Príncipe de Metternich la acompañará hasta Liorna, y se dirigirá despues á Roma con Mr. de Hudelist, el conde Mercy y Mr. Floret. El Príncipe de Kaunitz, nuestro embajador cerca de la Sta. Sede, se adelantará á ellos para esperarlos en Roma.

El embajador de Inglaterra lord Stewart ha obtenido licencia de su corte para pasar á Londres, y saldrá dentro de ocho días. Igualmente partirá para Paris el embajador de Francia, y se dice que otros varios ministros seguirán su ejemplo.

El Emperador saldrá para Gallitzia en los primeros días de Junio, y el Príncipe de Schwartzemberg irá á los baños de Carlsbad. El conde Leon Potowsky, encargado por la corte de Rusia de una comision cerca de la Santa Sede, ha llegado aqui, y continuará mañana su viaje. Asimismo ha llegado el general prusiano Wollzogen con una comision militar relativa á la Confederacion germánica.

El número de pobres se habia aumentado tanto en esta capital, que en todas las calles se veia un gran número de ellos, por cuya causa fue preciso prohibir la mendicidad, y gracias á la actividad de la policia han desaparecido en un solo dia todos los pordioseros: los forasteros han sido echados de la ciudad; los naturales de ella que estaban sanos han sido empleados en las obras públicas, y á los ancianos y enfermos se les ha conducido á los hospicios de Mauerbach.

ALEMANIA.

Hamburgo 1.º de Junio.

Todos desean aqui saber con la mayor impaciencia cual ha sido la suerte de la corbeta africana que escapó á fuerza de vela de la persecucion de la

fragata inglesa *Ganimedes*, y que venia á declararnos la guerra de parte del Bey de Túnez. Ignoramos hasta el nombre de ella, y solo sabemos que tenia órden de venir á cruzar en estas aguas y de dar caza á todos los buques de Hamburgo, de Brema y de Lubeck. Lo cierto es que salió del puerto de Tánger hará unas cinco semanas; que viajó en compañía de una corbeta turca hasta el canal de la Mancha; que hasta el cabo de Finisterre la acompañó tambien una goleta corsaria, y que segun han dicho las tripulaciones de estos buques encontraron á su paso por el Estrecho tres barcos argelinos que cruzaban cerca de Gibraltar. La corbeta turca estaba en Deal hace 8 dias.

Carece de fundamento la noticia de que los corsarios tunecinos hayan egercido sus piraterías en el mar del Norte; siendo por otra parte de presumir que las potencias vecinas y amigas no sufririan que viniesen estos bárbaros á inquietar nuestro comerciό á vista de su pabelion.

Francfort 3 de Junio.

El gran número de suizos y de alemanes que llegan continuamente á los Países-Bajos á embarcarse para América, y cuya presencia, cuando no tienen medios para subsistir, compromete la seguridad de los pueblos donde paran, ha puesto al Rey de los Países-Bajos en la necesidad de mandar que desde el dia 15 de este mes no sean admitidos en el territorio de los Países-Bajos dichos emigrados reunidos en cuadrillas, sino en caso de que tengan fiadores saneados que se obliguen á pagar los gastos hasta que se embarquen.

Parece cierto que la Dieta tendrá á lo menos tres meses de vacaciones. Casi todos los ministros saldrán de aqui á fines de este mes, ó principios de Julio. El conde de Buol-Schauenstein, ministro de Austria, y presidente de la Dieta, trata de ir á Paris.

PAISES-BAJOS-UNIDOS.

Wyk (cerca de Durstede) 27 de Mayo.

Hemos sido aqui testigos de una escena bastante lastimosa: seis buques cargados con mas de 100 infelices naturales del pais de Baden, de Wurtemberg y de la Alsacia, que se embarcaron con intencion de ir á la América, encallaron en nuestra costa, y han estado aqui tres dias, pasando las noches al raso. Estos desgraciados, entre los cuales hay muchos niños, no tienen ninguna carta de recomendacion, y solo traen pasaportes de sus Gobiernos. Se les han dado socorros, y se les ha hecho ver cuan aventurado era su viage: en consecuencia han pedido noticias á algunos sugetos de Amsterdam, quienes les han informado de que muchos compatriotas suyos se habian vuelto á su pais, viéndose burlados.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 28 de Mayo.

Extracto de una carta de Limerick de 22 de este mes.

En la ciudad de Clare el populacho rompió ayer tarde las puertas del almacen de Mr. Marck, y robó mas de 200 barriles de avena que habia hecho llevar el Gobierno para remediar las necesidades del pais, y en seguida saqueó los almacenes del pueblo de Eunis.

Las noticias de la India anuncian que los píndaris han talado todo el ter-

ritorio de la compañía. El *Asia*, buque de la misma, que partió el 21 de Diciembre de Bengala, ha traído la noticia de que aquellos bandidos habían quemado y destruído la ciudad de Ganjam.

Idem 4 de Junio.

Hoy ha cumplido 79 años nuestro venerable Monarca, con cuyo motivo ha habido salvas en la torre y en el parque. Las dos cámaras del Parlamento se han prorogado á causa de esta solemnidad, y en todas partes se han manifestado los sentimientos de amor y de respeto que animan á todos los ingleses por las eminentes virtudes de S. M.

Idem 10.

Han llegado á Liverpool 2 buques con noticias de la Bahía de Todos los Santos hasta 28 de Marzo, y de Marañan hasta 23 de Abril, en donde reinaba la mayor tranquilidad, no habiendo cundido allí la revolucion de Pernambuco.

El *Carrasco*, buque de 800 toneladas, y otra embarcacion han recibido á bordo un regimiento de infantería para bloquear á Pernambuco. La caballería se ha puesto en marcha hácia las Algoas, y las fortalezas han sido guarnecidas por la milicia local, que se compone de dos terceras partes de europeos.

ESPAÑA.

Ronda 30 de Mayo.

El Real cuerpo de maestranza caballería de Ronda, en observancia de su instituto, y en celebridad del plausible dia de nuestro augusto Soberano y Señor D. FERNANDO VII, en la tarde del 30 del corriente se formó á caballo en las casas del teniente de S. A. R. D. Cristóbal de Avilés y Castro con la música marcial, é introducido en un coche de gala el Real retrato de S. M., escoltado por la compañía de granaderos de su regimiento provincial, fue conducido á su plaza propia con espada en mano, y todo aparato y magnificencia, con la que fue colocado en un balcon suntuosamente adornado, bajo su dosel, haciéndole la guardia los caballeros individuos de dicho Real cuerpo, y al pie la citada compañía de granaderos. Se corrió un lucido manejo de caballos, con suertes de carrillos y ramos de flores, vistosas escaramuzas, y se concluyó con parejas al retrato de S. M.; lidiándose en seguida un novillo para mayor celebridad de tan plausible objeto, siendo indecible el numeroso concurso que asistió á dicha plaza, en la que no se oyeron mas que vivas y aclamaciones. Concluidos dichos actos, y formado en los mismos términos el cuerpo, fue trasladado el retrato de S. M. á las dichas casas del teniente de S. A. R., en las que en su noche se sirvió un espléndido refresco, á que concurrieron la nobleza de ambos sexos, cabildos, militares, corporaciones, comunidades y demas personas de distincion, y siguiendo una armoniosa orquesta principió el baile, que duró hasta las 4 de la mañana del 31, en la que se sirvió un exquisito banquete, con la mayor abundancia, gusto y delicadeza asi en los manjares como en los licores de toda clase; y concluida la cena volvieron al baile, que duró hasta las 7 de dicho dia.

Oviedo 10 de Junio.

Continuacion de los premios ofrecidos por la Real sociedad de Astúrias.

Industria. Trescientos reales al que justifique haber fabricado del fruto

de patatas tres arrobas de almidon. = Trescientos y veinte reales al que haga ver en debida forma que ha aplicado mas dias al trabajo , empleando al mismo tiempo á su muger é hijos en labores propias de su edad y sexo. = Trescientos reales al que acredite haber extraido de la linaza mayor cantidad de aceite , con exceso á tres cántaras. Lo mismo de cualquiera otra semilla. = Doscientos reales por via de *accessit* al que de su propia cosecha y de las mismas semillas haya extraido mayor cantidad , con exceso á una cántara. = Cuatrocientos reales al que presente mayor número de varas de lienzo fino , blanqueado despues de tejido , segun se egecuta en las fábricas de fuera del reino, y con exceso á 60 varas. = Una medalla de oro y patente de socio de mérito al que establezca una fábrica de papel de buena calidad para escribir , de lo que presentará á la sociedad muestras. = El mismo premio al que establezca otra fábrica de paños finos de lana del pais. = Igual premio al que establezca otra de cristal ó vidrio , gastando en sus hornos carbon de piedra. = Cuatrocientos reales al que demuestre haber sacado mayor número de arrobas de lana merina ó churra de sus propias ovejas , con exceso á ocho arrobas. = Trescientos reales al que de la misma lana del pais haya trabajado dos docenas de pares de medias. = Doscientos reales al alfarero que primero presente á la sociedad algunas piezas de loza bien trabajadas y de buen diseño. = Trescientos reales al que manifieste que de sus propias colmenas ha hecho mayor número de enjambres , y que las ha recogido en colmenas de cajones segun el nuevo método , debiendo exceder de 20 los que en el año aumente , y existiendo al tiempo de recibir el premio. = Quinientos reales al que haga algun nuevo descubrimiento de industria que reporte utilidad y provecho al público , patente de socio de mérito , ó mayor cantidad si el descubrimiento lo merece. = Cien reales á la muger que acredite haber hilado mayor número de libras de lino , con exceso á 30. = Cien reales á cada una de las que se hallan destinadas en las plazas ó calles de esta ciudad vendiendo públicamente pasteles , frutas y otros géneros que acredite haberse egercitado todos los dias de labor en algun trabajo , como coser , calcetear , hilar &c. Será preferida aquella que presente alguna de estas manufacturas con mas finura é igualdad.

Pesca. Quinientos reales al que haga constar haber beneficiado mayor cantidad de congrio , cecial ó abadejo con exceso á 40 quintales , prefiriéndose al de este último. = Quinientos reales al que haya extraido en los puertos de mar de Astúrias de las entrañas y cabeza de sardina ú otro cualquiera pez mayor número de arrobas de sain , con exceso á 50. = Quinientos reales al que hubiese embarrilado mayor número de quintales de bonito ó atun con exceso á 100.

Artes. Doscientos reales al maestro ensamblador por cada uno de cuatro jóvenes que tome á su cargo para enseñarles su arte , de suerte que se vea su aprovechamiento. = Quinientos reales á dos jóvenes naturales del pais que acrediten con certificacion del director de las Reales fábricas de armas de esta ciudad , mayor aplicacion y desempeño en los oficios de cajero , llavero , bayonetero , aparejero y cañonista , y que estan para pasar á oficiales asistentes , y 100 reales á cada uno de los maestros que hayan enseñado estos jóvenes. = Doscientos reales á la maestra que presente dos niñas instruidas en hacer encajes de hilo propios para albas , sábanas de altar y otros usos , y 100 á cada niña , lo que habrán de acreditar por muestras que presenten. = Dos-

cientos reales á cada una de las niñas que elabore dos piezas de encaje de hilo fino de 20 varas cada una, de diferente dibujo y tres pulgadas de ancho. = Doscientos reales á cada una de otras dos que hagan dos piezas de blondas de seda con las mismas circunstancias que las precedentes; y así las unas como las otras á su tiempo, serán preferidas para maestras de las escuelas gratuitas en igualdad de circunstancias. = Ciento sesenta reales á la persona que acredite haber trabajado mas varas en cuadro de estera de paja del pais con exceso á 40. = Ciento sesenta reales al que haga de junquillo fino mayor número de varas con exceso á 20: estos dos premios son debidos á la beneficencia del Excmo. Sr. marques de Vista-Alegre, teniente general de los Reales egércitos, é individuo honorario del cuerpo. = Maza y barra de hierro á ocho vecinos de las parroquias de la provincia distintas de las en que en los años precedentes fue adjudicado este premio, que en lugar de hacer los cierros de palo, bárgano, sebe ó bardial los construyeren de pared de piedra en mayor número de brazas con exceso á 80.

Educacion pública. Cuatrocientos reales á dos niños de las escuelas públicas de primeras letras de esta ciudad que acrediten haber hecho mayores adelantamientos en el presente año, con la precisa condicion que han de ser pobres ó hijos de menestrales, lo que acreditarán por atestados de sus respectivos maestros; y si, como es probable, hubiese mas que dos aspirantes á estos premios, en igualdad de circunstancias, serán sorteados en la junta en que se hayan de adjudicar. Estos premios son debidos al zelo y amor á la educacion pública de un señor individuo del cuerpo.

Y para adjudicar estos premios con el acierto debido, se previene á todos los que intenten su logro que para el dia 15 de Abril de los referidos años hayan de tener presentadas en secretaría sus memorias y memoriales con los certificados de su ayuntamiento y cura párroco; en inteligencia de que pasado sin hacerlo no serán admitidos en manera alguna.

Madrid 25 de Junio.

A R T I C U L O D E O F I C I O.

El REY nuestro Señor se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

„En atencion á los distinguidos méritos y servicios del teniente general de mis egércitos D. Gaspar Vigodet, he venido en conferirle la capitania general del egército y provincia de Castilla la Nueva, que ha resultado vacante por vuestra salida á ese ministerio. Lo tendreis entendido, y comunicareis las órdenes correspondientes. Señalado de la Real mano. En Palacio á 20 de Junio de 1817. = A D. Francisco de Eguía.

Circular del Consejo Real.

Por Real resolucion de S. M., á consulta del Consejo de 27 de Julio de 1754, se aprobó el auto que habia proveido el señor juez de imprentas en 22 de Noviembre de 1752, y prescribieron las reglas que debian observar los impresores y libreros para la impresion y venta de libros, conforme á lo dispuesto por las leyes del reino; y entre otros artículos que contiene la citada Real resolucion, que es la ley 22, título 16, libro 8.º de la Novísima Recopilacion, se comprenden los dos siguientes:

4.º „En el principio de cada libro que así se imprimiere ó reimprimiere se pondrá la licencia, tasa y privilegio (si le hubiere), y el nombre del autor y del impresor, y lugar donde se imprimió y reimprimió, con fecha y data verdadera del tiempo de la impresion, sin mudarla ni anticiparla, ni suponer nombres, ni hacer otros fraudes, ni usar de trazas y cautelas contra lo prevenido en este capítulo, bajo la misma pena de perdimiento de bienes y destierro perpetuo de estos reinos y demas contenidas en las leyes; y el librero, mercader de libros ó encuadernador que divulgare, vendiere ó encuadernare libro ó papel impreso en otra forma que la prevenida, incurra en pena de 50⁰ mrs. por la primera vez, y destierro de estos reinos por dos años, y por la segunda se duplique esta pena, y por la tercera pierda y se le confiscuen todos sus bienes, y el destierro sea perpetuo.

13. „Asimismo ningun librero ó tratante en libros, ni otra alguna persona, pueda vender ó meter en estos reinos libros, ni obras de romance compuestas por los naturales de estos reinos impresos fuera de ellos, sin especial Real licencia, so pena de muerte, y de perdimiento de bienes. Y esta pena de muerte que impone la ley se conmute en cuatro años de presidio, y se aumente conforme á la contumacia.”

En Real cédula de 9 de Junio de 1778 se sirvió S. M. confirmar y revalidar las expedidas para el fomento del arte de la imprenta y del comercio de libros en estos reinos, y se hicieron diferentes declaraciones en punto á los privilegios que se concediesen para las impresiones y reimpressiones de libros, expresándose en una de ellas que la Real biblioteca, las universidades, y las academias y sociedades Reales gozasen privilegio para las obras escritas por sus propios individuos en comun ó en particular que ellas mismas publicasen por el tiempo que se concedia á los demas autores, no queriendo S. M. que en este punto gozasen prerogativa que perjudicase á la libertad pública, ó fuese aun indirectamente contra el fin principal de sus propios institutos, que se dirigian á facilitar el estudio y la propagacion de las ciencias, la literatura y las artes; y que se entendiese que el privilegio que tuviese para reimprimir obras de autores ya difuntos ó extraños, no era siempre privativo y prohibitivo; pues solamente lo habia de ser cuando la reimprimiesen, cotejadas con manuscritos, adicionadas ó adornadas con notas ó nuevas observaciones; pues en tal caso ya se les debia reputar no como meros editores, sino como coautores de las obras que habian ilustrado. Y que los referidos establecimientos y cuerpos literarios gozasen tambien privilegio cuando publicasen la obra manuscrita de autor ya difunto, ó coleccion de ellas, aunque se incluyesen cosas que ya estuviesen publicadas.

Dicha Real resolucion se mandó llevar á efecto por otras posteriores; y habiendo acudido últimamente al REX nuestro Señor la sociedad económica Matritense, quejándose de unas impresiones fraudulentas que se habian hecho en Mallorca y Valencia del informe de la sociedad sobre la ley agraria, redactado por su individuo D. Gaspar Melchor de Jovellanos, ha resuelto S. M. que el Consejo renueve la publicacion de las leyes penales que rigen acerca de los delitos de la prensa, en cuanto se refieren á la propiedad de los autores sobre sus obras.

Publicada en el Consejo la citada Real resolucion, ha acordado su cumplimiento, y que se comuniqué á la sala de alcaldes, chancillerías y audien-

cias Reales, corregidores y alcaldes mayores del reino, para que le tenga por su parte en lo que les corresponda.

Y lo participo á V. al fin expresado, y que la circule á las justicias de los pueblos de su respectivo territorio; y de su recibo me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid de Junio de 1817.

Circular del Ministerio de Guerra.

Por Reales órdenes de 12 de Enero de 97, 6 de Diciembre de 99, 26 de Febrero de 1801, 5 de Mayo, 12 de Agosto de 1803, y 6 de Octubre de 1804 se prohíbe expresamente que las mugeres é hijas de individuos del egército vengan á esta corte y sitios Reales á pretexto de promover solicitudes; y por otra de 15 de Junio de 1814 se prohibió igualmente se diese curso á las instancias que no viniesen por conducto de los respectivos gefes (á menos que no fuese quejándose de ellos con justo motivo); y no obstante tan repetidas órdenes, son continuas las instancias que tanto las mugeres como las madres de los individuos del egército presentan. Deseando el REY cortar de una vez un abuso tan perjudicial, y en vista de lo que la Cámara de Guerra ha hecho presente, se ha servido mandar que se hagan saber nuevamente las referidas Reales órdenes en la general del egército, con responsabilidad á los gefes respectivos de su cumplimiento; haciéndose entender á todos los militares que quedarán sin curso todas las instancias que presenten sus madres, mugeres ó parientes, y las de los mismos interesados que no vengan por conducto de los gefes, excepto los casos que expresa la referida Real orden de 15 de Junio de 1814 y la ordenanza general del egército; y por último quiere S. M. que si contra esta soberana determinacion algunas mugeres ó parientes de los interesados presentasen instancias, no tan solo queden sin curso, como se manda, sino que se tengan presentes para que cuando las hagan los mismos maridos ó parientes no sean atendidos en sus solicitudes, sin perjuicio de las demas providencias que el REY tenga á bien tomar respecto á las que vengan á esta corte con el indicado objeto. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1817.

Nota de los donativos hechos á favor de la Real hacienda, que S. M. se ha dignado admitir, y mandar se publiquen en la gaceta.

D. Miguel Sainz de Toledo, presbítero en la villa de Almodovar del Pinar, provincia de Cuenca, en varios documentos de créditos contra la Real hacienda 28500 rs. y 5 mrs. vn. D. Francisco Mesia Chacon y Aranda, vecino de Ubeda, en varios recibos de dinero entregado para el egército 31072 rs., 39 fanegas de grano, 11 arrobas de aceite, y 1500 rs. que últimamente ha entregado en dinero. D. Nicolas Vicente Moreno, presbítero en la villa de Montalvarejo, en réditos de un capital impuesto sobre la renta del tabaco 8400 rs. Un vecino de Badajoz, cuyo nombre no quiere se dé al público, en varios recibos de dinero que dió para la defensa de aquella plaza 9260 rs. D. Juan Nepomuceno Fuero, canónigo de Cuenca, y sus hermanos D. Manuel y D. Jacinto 30 acciones del banco nacional de S. Carlos. Don Josef de Trani, cura párroco de Lladros, en el obispado de Urgel, 4173 rs. en créditos contra la Real hacienda. El ayuntamiento de Arcos de la Frontera por medio de su comisionado D. Antonio García de Veas 52382 rs. en